Republica de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, veintinueve (29) de agosto de dos mil trece (2013).

Expediente número: 70001 33 31 001 2012 00056 00
Demandante: MARINA DEL SOCORRO PEREZ MENDOZA Y OTROS
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

AUTO

Advierte el Despacho que el 13 de agosto de 2013, se llevo a cabo continuación de la audiencia de pruebas, dentro del proceso de la referencia, sin que a la misma asistiera el apoderado de la parte demandada Fiscalía General de la Nación, razón por la este despacho en cumplimiento de lo señalado en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., manifestó que de no allegar la excusa correspondiente dentro de los tres días siguientes se hará acreedor a la sanción correspondiente.

Se advierte que, el termino legal para que el apoderado de la Fiscalía General de la Nación doctor José Francisco Florez Mercado, aportara justificación por su inasistencia a la audiencia de pruebas venció el 16 de agosto de 2013, sin que allegara excusa alguna, razón por la cual procederá el despacho a imponer la sanción correspondiente.

En consecuencia, se dispone,

1°.- IMPONER MULTA por inasistencia a la audiencia de pruebas, celebrada el día trece (13) de agosto de 2013, en contra del doctor José Francisco Florez Mercado, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.815.823 y T.P N° 127694 del C. S de la J., por valor de DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV), en favor del Consejo Superior de la Judicatura.

2°.- La sanción impuesta deberá ser cancelada dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, so pena de ser cobrada

coactivamente, en la cuenta número 3-0070-000030-4 (Cuenta multas y cauciones efectivas) del Banco Agrario de Colombia, (Artículo 2 del Acuerdo Nº PSAA10-6979 de 2010 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

glvm